

SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN Nº 247 - 2014 SAN MARTÍN

-Auto de calificación del Recurso de Casación-

Lima, seis de febrero de dos mil quince.-

Autos y vistos.-

El recurso de casación interpuesto por el Representante del Ministerio Público contra la resolución veintiuno del veinticinco de marzo de dos mil catorce, que declaró fundada de oficio la prescripción de la acción penal ejercitada contra Walter Grundel Jiménez como autor del delito de nombramiento indebido para cargo público en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de San Martín. Interviniendo como ponente el señor juez supremo Villa Stein.

Fundamentos de la impugnación

- El recurrente, en su recurso de casación obrante a fojas novecientos, sostiene que debe duplicarse el plazo de prescripción al delito de nombramiento indebido para cargo público al procesado Walter Grundel Jiménez.
- 2. Argumenta que se han vulnerado normas con rango constitucional y que su recurso debe ser atendido en función a lo dispuesto en el inciso primero del artículo cuatrocientos veintisiete del Nuevo Código Procesal Penal.

Considerando.-

Marco legal aplicable

1. Conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el numeral seis del artículo cuatrocientos treinta del Nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está





SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN Nº 247 - 2014 SAN MARTÍN

bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo.

2. El artículo cuatrocientos treinta del Nuevo Código Procesal Penal debe ser interpretado sistemáticamente con el artículo cuatrocientos veintisiete que regula la procedencia del recurso de casación, el artículo cuatrocientos veintinueve que precisa las causales por las que se puede interponer el recurso, y el artículo cuatrocientos veintiocho que contempla la inadmisibilidad del mismo. Es de precisar que se ha cumplido con el trámite de traslados respectivos a las partes procesales.

Consideraciones doctrinales

Se tiene que el recurso extraordinario de casación comprende dentro de sus notas esenciales el que se circunscribe a las cuestiones de puro derecho siéndole ajena la reevaluación de cuestiones de hecho, de modo que no es posible discutir en sede casatoria el valor probatorio y el criterio de apreciación para su eficacia realizados, dado que afirmar lo contrario nos llevaría a aceptar la posibilidad de un triple juzgamiento de la causa.

En atención a ello, debe entenderse que la casación cumple tres funciones esenciales¹: nomofiláctica, uniformadora y de control de logicidad o razonamiento judicial. Son estas funciones las que justifican un pronunciamiento en sede casatoria, de modo que un recurso de este tipo que no esté orientado al logro de estas finalidades, debe ser desestimado por resultar ajeno al alcance del recurso extraordinario que representa la casación.

¹ Cfr. Cubas Villanueva, Víctor. El nuevo proceso penal peruano. Lima: Palestra, 2009, p. 525.



SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN Nº 247 - 2014 SAN MARTÍN

Análisis del caso

5. El problema que nos plantea el recurrente es si se aplica la duplicación del plazo de prescripción para el delito de nombramiento indebido para cargo público, asunto que ya ha sido resuelto en el Acuerdo Plenario Nº 1-2010/CJ-116, en el cual se establecen los presupuestos para tal duplicación; por lo tanto el tema propuesto no reviste interés casacional pues no supone el cumplimiento de ninguna de las finalidades propias en la sede casatoria. En consecuencia el presente recurso no es capaz de configurar la causal excepcional contenida en el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del Nuevo Código Procesal Penal².

Asimismo, se tiene que el recurrente invoca como causal de su recurso el artículo cuatrocientos veintinueve inciso uno del Nuevo Código Procesal Penal referido a infracción de la norma fundamental. Dicha afectación vulneraría los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva al no haberse aplicado el artículo ochenta del Código Penal. Sin embargo, el juzgador no ha aplicado dicho dispositivo legal por cuanto en el delito de nombramiento indebido para cargo público, el autor no tiene relación funcionarial, ni mucho menos custodia, percibe o administra erario Estatal³, esto no es propio de su tipicidad; al estar ausentes estos requisitos establecidos por vía jurisprudencial⁴ para la aplicación de la duplicación del plazo de prescripción contenida en el artículo

Esta es la única vía de procedencia que permitiría al presente caso superar las vallas formales del recurso de casación toda vez que el delito de nombramiento indebido para cargo público no supera los seis años de pena privativa de libertad en su marco penal abstracto.

³ Estas circunstancias pueden ser propias del cargo que asume pero ello configuraría un delito distinto dependiendo del caso. El tipo penal de nombramiento indebido de ninguna forma supone estos requisitos como sí ocurre en el delito de peculado.

⁴ Cfr. Acuerdo Plenario 1-2010/CJ-116 del 16 de noviembre de 2010, f. j. 15.



SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN Nº 247 - 2014 SAN MARTÍN

ochenta del Código Penal, se entiende por qué el juzgador no aplicó dicha regla.

Por las consideraciones expuestas, no nos encontramos ante un tema de interés casacional, ni se advierte infracción a norma procesal o material alguna, ni vulneración al contenido constitucionalmente protegido de derecho alguno. En consecuencia el recurso debe ser desestimado liminarmente por carecer manifiestamente de fundamento y no ser capaz de configurar la causal excepcional invocada con miras a desarrollar la doctrina jurisprudencial.

Respecto a la condena de costas

Dado que el recurrente es el Representante del Ministerio Público, se encuentra exento del pago de costas de conformidad con el inciso uno del artículo cuatrocientos noventa y nueve del Nuevo Código Procesal Penal.

Decisión

Por estos fundamentos:

Representante del Ministerio Público contra la resolución veintiuno del veinticinco de marzo de dos mil catorce, que declaró fundada de oficio la prescripción de la acción penal ejercitada contra Walter Grundel Jiménez como autor del delito de nombramiento indebido en cargo público en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de San Martín.

EXONERARON al recurrente del pago de las costas del presente recurso.



SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN Nº 247 - 2014 SAN MARTÍN

III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Interviene el señor juez supremo Morales Parraguez por vacaciones del señor juez supremo Neyra Flores. Notificándose.

SS.
VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

MORALES PARRAGUEZ

LOLI BONILLA

VS/jdtr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

1 2 JUN 2015

Dra. PHAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA